8

En la ciudad de cuenca en el cabildo de el ayuntamiento de ella
a dieciocho dias del mes de otubre de mil seiscientos y diez y
siete años el concejo justicia y regimiento de esta ciudad
es a saber el [illegible] marin [illegible] alcalde mayor
[illegible] rodrigo [illegible] regidores [illegible] executor
y francisco gascon [illegible] antonio marin de aguilar
jorge [illegible] fernando galcon el [illegible] marin antonio lopez
y juan marin [illegible] juan marin caltano francisco
garcia [illegible] regidores juntos dixeron que [illegible]
de la [illegible] maestro de [illegible] vecino de esta ciudad tiene
a su cargo el gobierno de el relox de la dicha ciudad
y [illegible] de quince dias de el mes de abril
de este presente año de la dicha ocupacion y [illegible] se le
señalan doce ducados los quales cobre de quatro
en quatro meses contados desde el principio de el
dicho año con [illegible] de libranza
cada tercio [illegible] y no de otra manera
y con que [illegible] que fuere
necesario [illegible] relox [illegible] lo mandaron y [illegible]

Jorge Marin Ximena — Pedro Marin — [illegible] Villagomez
Francisco Garcés — Antonio Marin — Jorge [illegible]
[illegible] — [illegible] Mesquita
Fernando Falcon
[illegible] Lopez Marin
Francisco Garcia [illegible] — Antonio Lopez
Francisco Marin [illegible]
Francisco Marin
[illegible] Alarcon